



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

Tribunal Electoral del Estado de Chiapas.  
"2021, Año de la Independencia".

Oficina de  
Actuarios

## CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS.

TUXTLA GUTIÉRREZ, CHIAPAS; A 24 DE JUNIO  
DE 2021.

**JUICIO DE INCONFORMIDAD NÚMERO:**  
TEECH/JIN-M/029/2021.

**PARTE ACTORA:** Enoc Dias Peres.

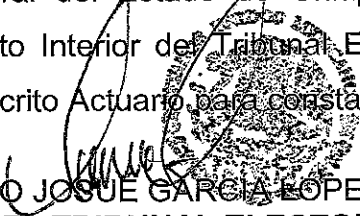
**AUTORIDAD RESPONSABLE:** Consejo  
Municipal Electoral de Pueblo Nuevo  
Solistahuacan, Chiapas.

**TERCEROS INTERESADOS:** Virginia  
Hernández Jiménez, en su carácter de  
Representante del Partido de la Revolución  
Democrática.

**PARTIDOS POLÍTICOS, y PÚBLICO EN  
GENERAL.**

En el Municipio de Tuxtla Gutiérrez Chiapas, a **veinticuatro de junio de dos mil veintiuno**, el suscrito licenciado Josué García López, Actuario del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, en cumplimiento a lo ordenado en el **ACUERDO** emitido el **veinticuatro del mes y año en que se actúa**; dictado por la Maestra en Derecho **Celia Sofía de Jesús Ruíz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente del Órgano Electoral del Estado de Chiapas, en el Juicio de Inconformidad señalado en líneas que anteceden; en consecuencia de lo anterior, hago constar, que siendo las **15:42 Hrs. Quince horas con cuarenta y dos minutos de la misma fecha en que se actúa**, procedo a **NOTIFICAR** en los términos que cito el **proveído** descrito en líneas que anteceden a la citada **PARTE ACTORA, AUTORIDAD RESPONSABLE, TERCEROS INTERESADOS; PARTIDOS POLÍTICOS Y PÚBLICO EN GENERAL**, mediante la presente **CÉDULA NOTIFICACIÓN** que se fija en los **ESTRADOS** de este Tribunal Electoral Estatal, así como también a través de los **ESTRADOS ELECTRÓNICOS** que se publican en la página oficial de Internet de este Órgano Jurisdiccional, esto de conformidad con los artículos 17 y 19 de los Lineamientos de sesiones jurisdiccionales no presenciales, sustanciación de expedientes y notificación de sentencias del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, adoptados para atender la contingencia relativa a la pandemia provocada por el virus "Covid, 19" durante el proceso electoral 2021, y en concordancia con la cuestión previa II ("Recepción y sustanciación de Expedientes"), emitido el 11 de enero del 2021 por este Órgano Jurisdiccional Electoral. **Seguidamente** anexo a las citadas diligencias copia autorizada de dicho auto, **constante de 01 foja útil**

**con texto**, impresa por ambas caras, todo lo anterior con fundamento en los artículos **18, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26, 29, 30 y 31**, todos de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, así como de los diversos 42 y 43 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, firmando al calce el suscrito Actuario para constancia. **DOY FE.** -----



LICENCIADO JOSUÉ GARCÍA LÓPEZ.  
**ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS**  
ACTUARIO



Tribunal Electoral del  
Estado de Chiapas

EXPEDIENTE: TEECH/JIN-M/029/2021

**Tribunal Electoral del Estado de Chiapas. Tuxtla Gutiérrez, Chiapas;  
veinticuatro de junio de dos mil veintiuno.** -----

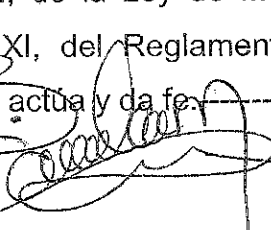
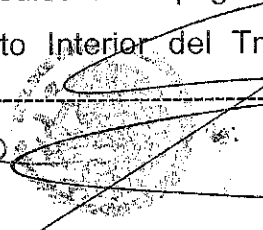
— **Visto** el estado procesal que guarda el presente expediente; al efecto, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, y 64, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Chiapas, y 28, fracción IV, del Reglamento Interior de este órgano jurisdiccional, la Magistrada Instructora Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera; **ACUERDA: I.** Toda vez que con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiuno, feneció el término concedido a la parte actora así como al Tercero Interesado Virginia Hernández Jiménez en su carácter de Representante del Partido Político de la Revolución Democrática en el Consejo Municipal Electoral de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, para que desahogaran la vista ordenada mediante proveído de diecinueve del mes y año antes citados, sin que lo hubieren hecho, según razón de veinticuatro de junio del presente año; en consecuencia, se les hace efectivo el apercibimiento decretado en su contra y, **se les tiene por consentidos para la publicación de sus datos personales** contenidos en el expediente en que se actúa, en los medios públicos con que cuenta este Órgano Jurisdiccional, los cuales serán utilizados en lo relativo a la tramitación, sustanciación y resolución de los medios de impugnación, las notificaciones de las diligencias a las partes, así como para identificación de las personas y rendición de estadísticas; lo anterior, conforme a los numerales 16, 17, 20, 21, 23, 24, 25, y 26, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; y 8, 9, 12, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 26, y 27, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas; asimismo, se informa que únicamente se realizarán transferencias de datos personales, a efecto de atender requerimientos de información de una autoridad competente, además de que se encuentre debidamente fundada y motivada; en términos de los artículos 22, de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, y 18, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas Habiendo realizado un análisis del medio de impugnación que nos ocupa y toda vez que reúne los requisitos que exige los artículos 32, y 67, de la Ley de la materia; en consecuencia, con fundamento en el diverso 55, numeral 1, fracción VI de la citada Ley; **II.** Finalmente y habiendo realizado un análisis del medio de impugnación que nos ocupa y toda vez que reúne los requisitos que exige el artículo 32, de la Ley de la materia, **se admite** a trámite el Juicio TEECH/JIN-M/029/2021, promovido por **Enoc Dias Peres**, en su carácter de

REVISADO  
CON ABOGADO

ciudadano mexicano, indígena Tsotsil y Candidato a la Presidencia Municipal de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, postulado por el Partido Político Encuentro Solidario, acreditado ante el Consejo Municipal del mencionado Municipio; en contra de "...El acta de la votación recibida en la elección para el ayuntamiento de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas, para el periodo 2021-2024, dentro de las casillas. Casillas 1048 extraordinaria 1, 1048 extraordinaria 1 contigua 1, monte olivo y las casillas 1044 B1 básica y 1044 contigua 1, de la comunidad de soconusco, casillas 1048 extraordinaria 2, 1048 extraordinaria 2 contigua 1, de la comunidad de Sonora y 1042 básica 1 y 1042 contigua 1, 1042 contigua 2, San Jose Chapayal, ambas del municipio de Pueblo Nuevo Solistahuacán, Chiapas y como consecuencia de ellos, los resultados del cómputo, la declaración de validez de dicha elección así como el otorgamiento de la respectiva constancia de mayoría de fecha 09 de junio de 2021, en virtud de que considero que se acreditan las causas de nulidad establecidas en el artículo 102 numerales VII y XI de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral..."(sic).-----

--- **Notifíquese por estrados físicos y electrónicos para su publicidad y Cúmplase.**-----

--- Así lo proveyó y firma la Maestra **Celia Sofía de Jesús Ruiz Olvera**, Magistrada Instructora y Ponente, ante la ciudadana **Carla Estrada Morales**, Secretaria de Estudio y Cuenta, con fundamento en los artículos 55, numeral 1, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral, y 28, fracción XI, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Chiapas, actúa y da fe.

  
  
TRIBUNAL ELECTORAL  
DEL ESTADO DE CHIAPAS